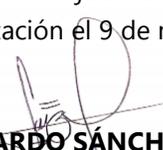




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el abogado Angel Ivan Forero Rojas en calidad de apoderado judicial de Ultra Seguridad Ltda y quien no posee antecedentes disciplinarios, presentó contestación el 9 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2020 00 197 00

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022

En atención a que **Ultra Seguridad Ltda** presentó contestación de la demanda sin que se haya notificado personalmente de la misma, el Despacho procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada.

Ahora bien, revisada la contestación aportada por **Ultra Seguridad Ltda** el Despacho **INADMITIRÁ** la misma, toda vez, que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No realizó un pronunciamiento concreto sobre todos los hechos ya que no hizo ninguna referencia sobre lo enunciado en el numeral 8 tal y como lo ordena el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.
2. En el acápite de pruebas documentales no relacionó de manera individualizada y en orden los documentos que pretende hacer valer como prueba en el proceso, conforme lo ordena el parágrafo 1°, numeral 2° del del mencionado artículo.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Angel Ivan Forero Rojas, identificado con cc. 79.286.672 y T.P. 70831 del C.S. de la J., para actuar como apoderado especial de **Ultra Seguridad Ltda.**

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Ultra Seguridad Ltda** conforme al artículo 301 del CGP.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Ultra Seguridad Ltda** para que la parte demandada la presente nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Dicha situación se calificará en la audiencia pública.

CUARTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

QUINTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13945225>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la subsanación de la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEPTIMO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EhYzJkx4LMVCpJPAoJi9jzABAU SJy fLsb9n778B-AE5wGA?email=ivanf43%40hotmail.com&e=nvQtGW> al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 013 del 28 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515eeb34c78211bb21d08c53784dc43a0b2f624f80290e5ff28aef6fb39bff88**

Documento generado en 25/03/2022 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>